

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0114/2025/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., once de junio de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0114/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000427 presentada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525000427, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Por medio de la presente me remito a Usted, solicitando información necesaria para saber a quién se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento KURT KINTSUGI TOUR 2024, que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2024 en el recinto denominado Sala Arpa en Querétaro. En otras palabras ¿Quién fue la persona que organizó este evento? Sin mas por el momento espero pronta respuesta." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El ocho de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SG/DGM/153/2025 de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...Sea este el medio propicio para enviarle un cordial saludo y derivado de la solicitud de información realizada el día 26 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 220458525000427, que mediante oficio SG/244-26/2025, fue turnado a esta dependencia el día 27 de marzo de 2025, al que se le otorgó el folio interno 213, en el que solita:

"...a quien se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento KURT KINTSUGI TOUR 2024, que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2024 en el recinto denominado SALA ARPA EN QUERÉTARO."

En virtud de lo anterior, y actuando de conformidad a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Gobierno, contenidas en los artículos 71 del Código Municipal de Querétaro; 6.1 del Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno y; 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comunico a Usted, por cuanto ve a los permisos de los eventos de espectáculos, la información se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro, en el siguiente sitio:

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)



(<https://municipioqueretaro.gob.mx/>)

- ↳ Sección Transparencia;
- ↳ Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro;
- ↳ Artículo 66;
- ↳ Fracción XXVI – concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "Por medio de la presente me remito a Usted, para presentar una Queja toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 220458525000427, por parte de la autoridad denominada Municipio de Querétaro ha sido ambigua, ya que no proporciona la información solicitada, solo se limita a mencionar su página de internet en donde se señala se encuentra la información materia de la solicitud que nos atañe en este momento, sin embargo, no lo hace de manera específica, por lo que usando dicho enlace no es posible encontrar la información solicitada. La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 130 señala lo siguiente: "...se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir, o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." Además, adjunto como antecedente la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDAA/0162/2024/OPNT, en donde la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro falló a mi favor en un asunto similar al que nos ocupa. Sin más por el momento espero pronta respuesta." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0114/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000427 presentada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la resolución de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión RDAA/0162/2024/OPNT. -----
3. Documental pública, consistente en el oficio de ocho de abril de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000427, por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/CT/004-26/2025 de cuatro de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/DGM/153/2025 de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458525000427 con fecha de respuesta de ocho de abril de dos mil veinticinco.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de abril de dos mil veinticinco.

c) Informe justificado. Por acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0124/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

“...Dicha solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobierno como posible depositaria de la información en virtud de sus competencias, facultades y atribuciones previstas en el artículo 6, fracción I, inciso b), del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, y la cual mediante oficio SG/DG/259/2025, remite su Informe Justificado en donde se informan las acciones tomadas a fin de dar contestación a la Resolución de mérito.

- Oficio SG/DG/259/2025, emitido por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación el cual manifiesta:

- No es cierto el motivo de inconformidad, respecto de que esta dirección respecto de que esta Dirección dio una respuesta ambigua a la información solicitada, aunado a que una vez ingresada su solicitud, se analizó la fecha del evento, así como el día de la solicitud y se estableció que la información está disponible al público en formatos electrónicos EXCEL dentro del Portal del Municipio de Querétaro, derivado a que el evento se realizó en el último trimestre del 2024, de conformidad con los Artículos 7 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen:

“Artículo 7. Todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.”, (SIC).

“Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”, (SIC).

- Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir, que en ningún momento existe violación alguna al derecho de petición, de certeza jurídica, jerarquía constitucional consagrados en los Artículos 1, 8 y 115 constitucionales.

- Una vez expuesto lo que antecede y analizando las disposiciones citadas en la respuesta con número de oficio SG/DGM/153/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, mismo que obra dentro del presente Recurso de Revisión, se verifica que esta autoridad, le faltó mencionar al recurrente que deberá descargar el formato en EXCEL del 4To. Trimestre del año 2024 y buscar la celda 1372, derivado a que, por suspicacia por parte de cada solicitante, se debería relacionar la fecha del evento; el trimestre en el que se encuentra de acuerdo al año y; descargar y buscar en dicho formato el nombre del espectáculo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se anexa la imagen con la información requerida en la solicitud de mérito, no omito mencionar que la misma se encuentra disponible en el Sitio Web del Municipio de Querétaro, de conformidad con el artículo 128, de la ley mencionada con anterioridad, se pone a su disposición al tratarse de información pública y de libre acceso.

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)



NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
3 LTAIPEQAr0GFraccXXVI	La información de cualquier tipo de concesión
7 Tipo de acto jurídico (catálog	Número de control interno asignado, en su

1372 Segundo Núm/DGM/DCE/627/2024 Objeto de la realización del acto jurídico Kurt Kintsugi Tour Sector al cual se otorgó el acto jurídico Periodo

Nombre Luis Daniel Mora Aguilera Primera Segunda

...” (sic)

Y agregó el oficio número SG/DG/259/2025 suscrito por el M. en S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

4

“Se establece que ES CIERTO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD única y exclusivamente en lo que respecta a que con fecha 31 de marzo de 2025, mediante oficio SG/DGM/153/2025, esta Dirección de Gobernación emitió respuesta a la solicitud de información realizada el día 26 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 220458525000427, que mediante oficio SG/244-26/2025, fue turnado a esta dependencia el día 27 de marzo de 2025, en el que solicitó: “...a quien se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento KURT KINTSUGI TOUR 2024, que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2024 en el recinto denominado SALA ARPA EN QUERÉTARO.”, (SIC).

Se establece que NO ES CIERTO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, respecto de que esta Dirección dio una respuesta ambigua a la información solicitada, aunado a que una vez ingresada su solicitud, se analizó la fecha del evento, así como el día de la solicitud y se estableció que la información está disponible al público en formatos electrónicos EXCEL dentro del Portal del Municipio de Querétaro, derivado a que el evento se realizó en el último trimestre del 2024, de conformidad con los Artículos 7 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen:

“Artículo 7. Todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública”, (SIC).

“Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”, (SIC)

Esto es así porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión, ninguna clase de ambigüedad, puesto que la finalidad de la misma, esencialmente, consiste en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir, que en ningún momento existe violación alguna al derecho de petición, de certeza jurídica, jerarquía constitucional consagrados en los Artículos 1, 8 y 115 constitucionales.

Una vez expuesto lo que antecede y analizando las disposiciones citadas en la respuesta con número de oficio SG/DGM/153/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, mismo que obra dentro del presente Recurso de Revisión, se verifica que esta autoridad, le faltó mencionar al recurrente que deberá descargar el formato en EXCEL del 4To. Trimestre del año 2024 y buscar la celda 1372, derivado a que, por suspicacia por parte de cada solicitante, se debería relacionar la fecha del evento; el trimestre en el que se encuentra de acuerdo al año y; descargar y buscar en dicho formato el nombre del espectáculo, en aras de demostrar esta situación, se insertan las siguientes imágenes...

...De un análisis de las imágenes antes insertadas y para dar cumplimiento a la consulta de los preceptos citados en la respuesta que nos ocupa, se aprecia que el solicitante deberá ingresar de la siguiente manera al portal de internet:

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)

<https://munidiplodequeretaro.gob.mx>

↳ Sección Transparencia – Información Pública;

↳ Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro 66 y 67;

↳ Artículo 66;

↳ Fracción XXVI – concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;

↳ 2024 4To. Trimestre – Descargar el formato en Excel y buscar la celda número 1372.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la exigencia constitucional de remitir la información detallada y verificar el correcto cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6 inciso b) y 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Querétaro; esta Dirección en el ámbito de su competencia, facultad y funciones da respuesta a la solicitud de mérito, a través del oficio SG/DG/0258/2025, del día 28 de abril de 2024, dirigido a la M. en A.P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Gobierno, considerando que es la encargada de notificar dicha respuesta, por lo que se anexa al presente...” (sic)



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

En el acuerdo, se asentaron lo siguientes medios probatorios:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000427 presentada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/CT/004-26/2025 de cuatro de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/DGM/153/2025 de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/DG/259/2025 suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SG/DGM/0258/2025 de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. María del Carmen Gómez Ortiz, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el M. en A. S. Alejandro García Doguim, Director de Gobernación del Municipio de Querétaro.

O El doce de mayo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d) Cierre de instrucción. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta



resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII, toda vez que la inconformidad se establece en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.



- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

7

S Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

E No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Z **Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

O En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: a quién se le otorgó el permiso y/o autorización para realizar el evento '*KURT KINTSUGI TOUR 2024*', que se llevó a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en el recinto *Sala Arpa* en Querétaro. -----

A El sujeto obligado por conducto del Director de Gobernación indicó al promovente **que la información de permisos de los eventos de espectáculos, se encontraba publicada en su portal institucional**, en la página: www.municipioqueretaro.gob.mx, en el apartado de obligaciones de transparencia de la fracción XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

T El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; al señalar que el sujeto obligado se limitó a mencionar su página de internet en donde indicó que se encontraba la información materia de la solicitud, sin especificar la ruta y forma de consulta, por lo que no encontró la información solicitada. -----

A La solicitud de acceso a la información de número de folio 220458525000427, tiene fecha oficial de recepción de **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**. Respecto de la puesta a consulta de la información, cuando ya se encuentra disponible en medio electrónico, la Ley local



de la Materia, establece en su artículo 128, lo siguiente: -----

Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo subrayado no es de origen. -----

8

El plazo con que contaba el sujeto obligado para indicar al solicitante que la información ya se encontraba disponible para su consulta en medios electrónicos, comprendía del **veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil veinticinco**, y toda vez que la respuesta fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **ocho de abril de dos mil veinticinco**, se emitió fuera del plazo para fundamentarse en el supuesto establecido por el artículo 128 anteriormente referido. Aunado a lo anterior, en las obligaciones de transparencia referidas por el sujeto obligado no se indicó el periodo del formato, o la ruta exacta de consulta; por lo que el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión se encuentra **fundado**. -----

En el informe justificado, la Secretaría de Gobierno ratificó su respuesta, con fundamento en los artículos 7 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y añadió que la información se encontraba en las obligaciones de transparencia inicialmente referidas, en el formato del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en la celda 1372. -----

Por su parte, la Unidad de Transparencia señaló que la información solicitada se encontraba disponible públicamente, e informó que **el permiso para realizar el evento 'KURT KINTSUGI TOUR 2024', de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Sala Arpa en Querétaro, se emitió a nombre de Luis Daniel Molina Agullón**. -----

Del análisis de constancias, se encuentra que; si bien el sujeto obligado informó al solicitante que lo requerido se encontraba disponible públicamente en su portal fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley local de Transparencia; al rendir el informe justificado entregó la información solicitada, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el doce de mayo de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de entrar al estudio de la resolución; aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

S
E
N
O
R
I
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S

9

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha once de junio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMBB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0114/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia